



EL CONSEJERO-SECRETARIO EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.- Previa declaración de urgencia adoptada en forma legal, se pasa a tratar el siguiente asunto:

“BIENESTAR SOCIAL.- CONVOCATORIA DE AYUDAS EDUCATIVAS EXTRAORDINARIAS DE BIENESTAR SOCIAL.- EXPEDIENTE 842/2019.- En votación ordinaria y por unanimidad se ACUERDA aprobar la siguiente propuesta conjunta de la Coordinadora accidental y del Consejero del Área de Bienestar Social Doña Esther Gloria Rodríguez Rocío y Don Ángel Vázquez Álvarez, respectivamente:

“Vista la fiscalización de conformidad por la Intervención General de la Convocatoria de Ayudas Educativas Extraordinarias del Excmo. Cabildo de Lanzarote para el año 2019, según Informe de Fiscalización 2019-2901 de 23 de mayo, se PROPONE al Consejo de Gobierno la aprobación de dicha convocatoria para poder ser publicada en la BDNS y posteriormente en el BOP.

Se adjunta propuesta de convocatoria”.

CONVOCATORIA AYUDAS EDUCATIVAS EXTRAORDINARIAS

Vista la modificación de las Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas Educativas Extraordinarias del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 128, miércoles 24 de octubre de 2018

Visto el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera sobre la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión de dichas ayudas.

Visto el informe de Fiscalización de la Intervención General que fiscaliza de conformidad.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote.

De conformidad con lo previsto en la Base Reguladora nº 7, apartado A, publicada en el mencionado Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de 24 de octubre de 2018:

SE ACUERDA:

Primero: Efectuar la convocatoria para la concesión de “Ayudas Educativas Extraordinarias del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, con el siguiente contenido:



1.- Crédito Presupuestario.- El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria para este ejercicio 2019 asciende a la cantidad de **100.000,00 € (cien mil euros)**, para lo cual se tramitó Retención de Crédito 2/2019-332 con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48009 (Subv.Ayudas educativas extraordinarias. Conv.).

2.- Objeto, condiciones y finalidad (artículo 1 de las Bases): El objeto de esta convocatoria es la concesión de unas ayudas educativas orientadas a atender, de manera extraordinaria, las posibles necesidades socioeconómicas detectadas en los entornos familiares de los estudiantes residentes en Lanzarote que cursan estudios oficiales universitarios de grado, de formación profesional reglada y de enseñanzas artísticas profesionales y/o superiores durante el curso académico y que sean conducentes a la obtención de un título oficial en todo el territorio nacional, para intentar garantizar su permanencia en los mismos, en los casos en que concurran circunstancias sobrevenidas con consecuencias económicas.

Las circunstancias sobrevenidas durante el curso académico serán:

- . Extinción del contrato de trabajo de los miembros de la unidad familiar.
- . Fallecimiento de uno de los miembros de la unidad familiar perceptor de ingresos, que conlleve la disminución de los mismos.
- . Situación de incapacidad de miembros de la unidad familiar perceptores de ingresos, que conlleve la disminución de los mismos.
- . Discapacidad de miembros de la unidad familiar perceptores de ingresos, que conlleve la disminución de los mismos.
- . Enfermedad grave de uno de los miembros perceptores de ingresos, que conlleve la disminución de los mismos.
- . Cualquier otra circunstancia sobrevenida, no recogida en las anteriores, podrá ser objeto de consideración por parte de los órganos competentes para la instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda educativa extraordinaria, para el curso académico, comprendido entre el 1 de junio del año en curso hasta el 31 de julio del año siguiente.

B) Quedarán excluidas:

Las solicitudes en las que se constate que el interesado esté en posesión (o reúna los requisitos legales para la obtención) de un título académico oficial de igual rango al de los estudios para los que solicita la ayuda (de grado, formación profesional o enseñanzas artísticas superiores oficiales).

3.- Requisitos de los beneficiarios y formas de acreditarlos (artículos 2 y 4 de las Bases): Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos para la obtención de esta subvención educativa:

- Ser ciudadano español o de alguno de los países miembros de la Unión Europea o ciudadano extracomunitario. En este último caso, provisto de permiso de estudios y residencia en vigor.
- Estar empadronado, tanto el solicitante como el resto de miembros de la unidad



familiar, en alguno de los municipios de Lanzarote, con una antelación mínima de doce meses en el momento de la convocatoria.

- Estar matriculado en estudios objeto de la subvención descritos en el epígrafe uno de estas Bases durante el curso académico que se especifique en la convocatoria.
- No podrán ser beneficiarios de estas ayudas educativas los estudiantes que hayan permanecido en la titulación dos cursos por encima de la duración oficial estipulada en el Plan de Estudios de la misma.

Los solicitantes deberán presentar, junto al modelo normalizado de solicitud de Ayudas Educativas Extraordinarias (debidamente cumplimentado), la siguiente documentación:

- 1) **Fotocopia del D.N.I.** del solicitante y de la unidad familiar.
- 2) **Certificado de empadronamiento**, expedido por alguno de los Ayuntamientos de la isla, en el que se acredite la residencia permanente e ininterrumpida del interesado y de los miembros de la unidad familiar dentro del término municipal, durante un período no inferior a 12 meses, tomando como referencia la fecha indicada para el fin de la Convocatoria. Si el solicitante se ha cambiado de municipio durante este período, deberá acreditar el traslado de un municipio a otro de la isla.
- 3) **Justificante de matrícula del curso académico correspondiente** en el que consten todas las asignaturas y/o créditos matriculados, según sea el Plan de estudios (Universidad, Formación Profesional Reglada y Enseñanzas Artísticas y/o Profesionales Superiores), así como el comprobante bancario de haber abonado las tasas académicas correspondientes al presente curso.
- 4) Certificado académico de los estudios que se están realizando.
- 5) Certificado de convivencia de los miembros de la unidad familiar expedido por alguno de los Ayuntamientos de la isla.
- 6) En caso de verse afectado, **Fotocopia del Certificado Oficial de reconocimiento de Orfandad del solicitante**, expedido por la institución pública competente.
- 7) En caso de verse afectado, **Fotocopia del Certificado oficial de reconocimiento de un grado de Discapacidad** igual o superior al 33% del solicitante o de algún miembro de la unidad familiar, expedido por la institución pública competente.
- 8) Modelo normalizado de **Solicitud de Alta/Modificación de Datos a Terceros**, debidamente cumplimentado y firmado por el interesado, así como firmado y sellado por su entidad bancaria, con el objeto de que le Cabildo pueda realizar la transferencia del importe económico de la Ayuda Educativa Extraordinaria, en el caso de que ésta le sea concedida.
- 9) Informe de la vida laboral de los miembros perceptores de la unidad familiar.

4.- Plazo de presentación de solicitudes y lugar (artículo 5 y artículo 3 de las Bases): El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en la Base de Datos de Subvenciones y, extracto en el BOP de Las Palmas y permanecerá abierto durante el año en curso de la convocatoria.



1 A. Las solicitudes de la Convocatoria de Ayudas Educativas Extraordinarias se encontrarán a disposición de los interesados en el Área de Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote (Rambla Medular, 46 de Arrecife). Asimismo, se publicarán las Bases y los Impresos en la página web institucional del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com).

2 B. La presentación de la solicitud de las mencionadas Ayudas Educativas Extraordinarias, firmada por el solicitante, en caso de mayoría de edad de éste. En los casos de estudiantes menores de edad, deberá constar la firma de su representante legal. Dicha firma implica que declara bajo su responsabilidad lo siguiente:

- 1) Que aceptan las Bases para la que solicitan la ayuda.
- 2) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- 3) Que la presentación de la solicitud de ayuda implicará la autorización al Cabildo de Lanzarote para consultar y obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de esta ayuda a través de las correspondientes administraciones públicas.

3 C. Los interesados en acceder a las mencionadas Ayudas Educativas Extraordinarias deberán solicitarlo en el impreso normalizado, que deberá ir acompañado de la documentación que se especifica en las presentes Bases. El impreso deberá estar debidamente cumplimentado y firmado, dentro del plazo que se fije en la Convocatoria.

4 D. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Cabildo de Lanzarote y podrán presentarse:

1. En el Registro General del Cabildo de Lanzarote, sito en la Avenida Fred. Olsen, s/n, código postal 35500, en la ciudad de Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas.
2. También podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 y los artículos 16.3 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de **Correos**, antes de que proceda a su certificación y envío.
3. Podrán ser registradas también a través de la **Sede Electrónica** del Cabildo de Lanzarote en la dirección web <https://sede.cabildodelanzarote.com>. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el interesado con el sistema de firma electrónica.
4. Asimismo, también podrán presentarse las solicitudes a través de los Registros de las Administraciones Públicas (estatales, regionales y locales) que estén adheridas al programa de la Oficina de Registro Virtual (**ORVE**) que el Ministerio de Hacienda y de las Administraciones Públicas ha habilitado y que permite la digitalización, la remisión y la recepción de asientos registrales entre las Administraciones Públicas.



5.- Procedimiento de concesión (artículo 6 de las Bases): Las solicitudes presentadas por las personas interesadas se resolverán en régimen de libre concurrencia no competitiva, mediante convocatoria abierta de las ayudas, resolviendo el órgano competente su otorgamiento, según reciba las solicitudes, atendiendo a la constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases, hasta agotar la dotación presupuestaria prevista.

6.- Procedimiento para la adjudicación de la subvención (artículo 7 de las Bases): La convocatoria de las presentes Bases de Ayudas Educativas Extraordinarias será aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de la Consejera del Área de Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote y deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, en los Medios de Comunicación Local, Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote y en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com). El inicio del procedimiento se realizará con la aprobación de la Convocatoria por el Consejo de Gobierno.

7.- Órganos competentes para la instrucción y resolución (artículo 10 de las Bases):

- a) Los Órganos competentes para la Ordenación, la Instrucción y la Resolución del Procedimiento de Adjudicación, así como el de la Concesión de las mencionadas Ayudas serán los siguientes:
- a) El **Órgano de Ordenación** será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.
- b) El **Órgano Instructor** será designado por el Área de Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote y estará integrado por personal del citado Área, quedando constituido por Doña Noelia Villalba Clavijo, según Decreto nº 5556/2018 de 21 de diciembre de 2018.
- c) El **Órgano Colegiado** estará compuesto por:

Presidente/a: el Consejero/a del Área de Bienestar Social o persona en quien delegue

Secretario/a: con voz pero sin voto, la persona que se designe al efecto

Vocales: tres técnicos/as del Área de Bienestar Social.

El **Órgano de Resolución** será el Presidente del Cabildo de Lanzarote.

El plazo de Notificación de la Resolución será de 10 días, según recoge el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- Plazo de resolución y notificación (artículo 7. I) y 10 b) de las Bases): El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, previo informe del Órgano Instructor y a propuesta del/la Consejero/a del Área Bienestar Social, quien pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada (Decreto), de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y



en la presente Convocatoria.

Esta Resolución deberá expresar:

- a) Finalidad
- b) Importe
- c) Forma de Abono
- d) Periodo de ejecución y plazo de justificación
- e) Forma de justificación

Asimismo, la Resolución expresará los Recursos (Recurso Potestativo de Reposición y/o Recurso Contencioso-Administrativo) que contra la misma podrá interponer el estudiante en su legítima defensa.

La Resolución o Acuerdo por el cual se otorgue la subvención será notificada a los interesados individualmente en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado (art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La resolución de las solicitudes presentadas al amparo de las presentes Bases y tramitadas conforme al procedimiento establecido corresponde al Presidente de la Corporación o, en su caso, según la cuantía de la ayuda, al Consejo de Gobierno Insular o al Pleno de la Corporación, y deberá producirse en un plazo máximo de TRES MESES.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante entenderá desestimada su petición por silencio administrativo.

9.- No procede la posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10.- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso (artículo 7 J) y K) de las Bases: Contra la Resolución de la adjudicación de Ayudas Educativas Extraordinarias del Cabildo de Lanzarote, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrá interponer con carácter potestativo RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo Órgano que la ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de la notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquél sea resuelto expresamente y/o se haya producido la desestimación presunta.

El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES computados a partir



del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado; sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime y le asista en derecho.

11.- Criterios de valoración de las solicitudes y ponderación de los mismos (artículo 8 de las Bases): Criterios de valoración máximo **12 puntos**.

Para el otorgamiento de la ayuda los criterios a tener en cuenta serán:

1.- Situación social y familiar del solicitante. De 0 a 10 puntos.

- a) Condición de orfandad legal o ser integrante de familia monoparental. (De 0 a 2 puntos).
- b) Condición de familia numerosa (De 0 a 2 puntos).
- c) Aquellos solicitantes que dependan económicamente de pensionistas, perceptores de subsidio de desempleo o similares. (De 0 a 2 puntos).
- d) Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, tanto la persona solicitante como cualquiera de sus progenitores o hermanos, en los términos previstos en el artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de Personas con Discapacidad. (De 0 a 2 puntos).
- e) Convivencia con uno o más familiares de 65 años (o más) en el domicilio en la misma residencia habitual de la unidad familiar. (De 0 a 2 puntos).

2.- Aprovechamiento académico del solicitante. De 0 a 2 puntos.

En caso de estudios de grado, el solicitante debe estar matriculado de al menos el 75% de los créditos, y en caso de ciclos formativos de la totalidad de las asignaturas que componen el curso (salvo finalización de estudios, tratándose de alumnos universitarios, en cuyo caso se entenderá que el alumno no puede cursar más asignaturas/créditos porque los tiene aprobados ya). (De 0 a 2 puntos).

Una vez sumados los puntos en función de los apartados anteriores, se procederá a valorar el importe de la subvención a conceder, respetando la “Tipología y Cuantía de las Ayudas”, establecidas en el artículo 9 de las Bases, siendo que la cuantía de las mismas no podrá superar por todos los conceptos de gasto el importe de dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 €) por estudiante.

Por lo que respecta al porcentaje a aplicar, se establece que el 100% corresponderá a la puntuación máxima (12 puntos) y el resto se aplicará en proporción a la puntuación obtenida.

12.- Tipología y cuantía de las ayudas (artículo 9 de las Bases): Los conceptos subvencionables serán:

- 1. Gastos de alojamiento
- 2. Gastos de matrícula
- 3. Gastos de material escolar



4. Gastos de desplazamiento al lugar de estudios

No serán subvencionables los gastos de inversión (compra de un vehículo, ordenador...).

La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos de gasto el importe de dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 €) por estudiante.

13.- Abono de la ayudas (artículo 11 de las Bases): El pago de las Ayudas Educativas Extraordinarias se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo, en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

14.- Plazo de ejecución de la ayuda (artículo 12 de las Bases): El beneficiario de la ayuda deberá ejecutar y destinar el importe de la misma para estudios oficiales inexcusablemente en el curso establecido en la convocatoria, 1 de junio de 2018 hasta el 31 de julio de 2019.

15.- Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la ayuda (artículo 13 de las Bases): De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, 18 de noviembre de 2003) la concesión de las ayudas al estudio que se convocan siguiendo esta convocatoria, no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases. A estos efectos, y como control y verificación de las mencionadas Ayudas, el alumno deberá dejar constancia en la solicitud de la ayuda una declaración jurada donde conste:

- . Que no anulará la matrícula.
- . Que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso académico en cuestión.
- . Que concurrirá a los exámenes de, al menos, un tercio de los créditos en que se haya matriculado.

16.- Obligaciones del beneficiario (artículo 14 de las Bases): Los solicitantes de las Ayudas Educativas Extraordinarias estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la presente Convocatoria y en las Bases de Ejecución del Presupuesto que el Cabildo de Lanzarote hubiera aprobado al efecto.

En particular, el beneficiario estará obligado a:

- . Presentar los impresos, declaraciones, documentos y justificaciones que se indican en la presentes Bases, consignando fielmente los datos que le fueran solicitados.
- . Facilitar toda la información, declaraciones, documentos y justificantes que en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Convocatoria le sean exigidos por el Cabildo de Lanzarote y someterse a las actuaciones de comprobación que, con relación a las subvenciones concedidas, se practiquen por parte de la Intervención de Fondos del Cabildo de Lanzarote.

En caso de revocación de la ayuda, el interesado deberá reintegrar el importe de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.



17.- Concurrencia de subvenciones y compatibilidad (artículo 16 de las Bases):

Estas Ayudas Educativas Extraordinarias son consideradas compatibles con las Ayudas al Transporte concedidas por los Ayuntamientos de la Isla de Lanzarote y de las Ayudas al Transporte para estudios fuera de la Isla del Cabildo de Lanzarote, Becas y Ayudas al Estudio del Cabildo de Lanzarote, así como con las Becas al estudio del Ministerio de Educación de Gobierno de España y del Gobierno de Canarias.

Segundo: Publicar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en funciones.

Documento firmado electrónicamente